



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-CDC.

Castilla, 15 de mayo de 2025.

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDC de fecha 15 de julio de 2016, Informe N°000143-2025-MDC/GDH-SGIS, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Subgerente de Inclusión de Social; Informe N°000474-2025-MDC/GDH, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano; Informe N°000785-2025-MDC/OGAJ, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N°0002-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM-DEMUNA), de fecha 23 de abril de 2025, la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los Derechos Ciudadanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, dispone que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Respecto a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo II AUTONOMIA establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1° y 4° señala, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, en su artículo 31° señala que, los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley.

Que, estando estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 73°, es competencia municipal en materia de servicios sociales locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancia municipales", precisando también en el artículo 82° "las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a los adultos mayores de la localidad".

Que, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 1° Objeto de la Ley, establece un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor; a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, en el artículo 2° de la citada Ley señala: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", asimismo en su artículo 10° define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como : "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos."





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 8° establece que, el estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, asimismo, el artículo 11° numeral 11.1° establece que, los Centros integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo.



Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDC de fecha 15 de julio de 2016, se resuelve en su "(...) **ARTICULO PRIMERO.-APROBAR** la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDC que aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Castilla (...); asimismo, en su **ARTICULO QUINTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL**, establece que, el CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agente activo de manera organizada y concertada en las actividades y otros análogos (...);



Que, con Informe N°000474-2025-MDC/GDH, de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Humano, en atención al Informe N°000143-2025-MDC/GDH-SGIS, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Subgerente de Inclusión de Social, remite los actuados a fin de proseguir el trámite y se aprueba la Ordenanza Municipal de la "**CREACIÓN DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE CASTILLA**";



Que, mediante Informe N°000785-2025-MDC/OGAJ, de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en el sentido siguiente: «(...) Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DEL ADULTO MAYOR Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE CASTILLA. Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventudes y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM y DEMUNA) (...);



Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N°0002-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM-DEMUNA), de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM Y DEMUNA), dictaminó: "(...) **ARTICULO PRIMERO: ELEVAR** al Pleno del Concejo Municipal, recomendando su debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal: QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE CASTILLA", de conformidad a los considerandos advertidos en el presente dictamen e informes técnicos, legal que devienen favorables (...);

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS COMITES DEL ADULTO MAYOR
Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DEL
ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE CASTILLA**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Creación de los Comités del Adulto Mayor y el Reglamento de Organización, Elección y Funciones de los Comités del Adulto Mayor del Distrito de Castilla, la que consta de treinta y siete (37) artículos y una (01) disposición final.

ARTICULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Inclusión Social y el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: FACÚLTESE al señor alcalde del Distrito de Castilla, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias, sean estas modificatorias, ampliatorias o complementarias en caso lo amerite; para la adecuada ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de las presente Ordenanza, conforme a la normativa legal aplicable; y a la Oficina de Desarrollo en el Portal Institucional de la Entidad y el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Ing. Julio César Vásquez Alberca
ALCALDE (e)

C.c
Alcaldía
GM
GDH
SGIS
OGAJ
ODT